



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo ppdo., la derogación de la anterior Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de cementerio y la aprobación provisional de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios funerarios y sometido a exposición pública, mediante anuncio inserto en el diario ABC de Sevilla el día 19 de Junio y Boletín Oficial de la Provincia número 67 de fecha 9 de Abril, así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones, elevándose automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios funerarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de La Puebla del Río por la prestación de los servicios, la realización de las actividades que se describen en la presente Ordenanza Fiscal o por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios funerarios, tales como:

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppko1gDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppko1gDP%2B4hFpXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Concesión de derechos funerarios y su transmisión.
- c) Inhumación y exhumación de cadáveres y restos.
- d) Reducción de restos y traslados.
- e) Colocación de lápidas, verjas u otros elementos ornamentales.
- f) La prestación de cualquier otro servicio que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las siguientes personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Cuando se trate de servicios funerarios, el solicitante o beneficiario y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de derechos funerarios, el adquiriente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación del servicio.
- c) Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.
- d) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las empresas y profesionales que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de las tasas, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad respecto del Cementerio Municipal.

Artículo 4º.- Responsables:

La responsabilidad, solidaria u subsidiaria, se exigirá en su caso, a las personas o entidades en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppkolgDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppkolgDP%2B4hFpXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Las inhumaciones de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales municipales, en las condiciones que se establecen en el Reglamento del Servicio de Cementerio de La Puebla del Río.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota íntegra de la tasa se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

- Tarifa 1. Cesión de terrenos por plazo máximo de 50 años.

Cesión de nichos unitarios de nueva construcción 650€

Cesión de nichos unitarios construidos 400€

Cesión de columbarios construidos 180€

- Tarifa 2. Cesión de terrenos temporales.

Cesión de nichos unitarios por 10 años 200€

- Tarifa 3. Derechos de inhumación.

Nichos

Nichos sin restos mortuorios 55€

Nichos con restos mortuorios 100€

Inhumación más reducción de restos en nichos con restos mortuorios 150€

Panteones

Panteones nuevos 165€

Inhumación más reducción de restos en panteones con restos mortuorios
300€

Columbarios

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppkolgDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppkolgDP%2B4hFpXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Columbarios nuevos 30€
Columbarios con restos mortuorios 50€

- Tarifa 4. Derechos de exhumación.

Nichos

Nichos 110€
Nichos que precisen reducción de restos 150€

Panteones

Panteones 220€
Panteones que precisen reducción de restos 300€

Columbarios

Columbarios 60€

- Tarifa 5. Traslados internos.

De	Nicho unitario	Panteón	
Columbario			
A			
Nicho unitario	100€	150€	60€
Panteón	150€	220€	100€
Columbario	10€	10€	10€

En esta tarifa hay que incluir tanto la inhumación, como la exhumación. Los traslados de restos incinerados se acogerán a las mismas tarifas.

- Tarifa 6. Licencia de colocación de lápidas y otros.

Licencia para modificar nichos, panteones o sepulturas 30€
Licencia para colocación de lápidas, verjas u otros elementos ornamentales 7€

- Tarifa 7. Renovaciones y transmisiones de cesiones de uso de unidades de enterramiento.

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppkolgDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppkolgDP%2B4hFpXg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Tramitación de expediente para la transmisión de los derechos funerarios, excepto en los casos de transmisión entre parientes, tanto en línea recta ascendente como descendente, de primer y segundo grado, tanto por consanguinidad como por afinidad, así como a las transmisiones por testamento 35€

- Tarifa 8. Otras autorizaciones.

Tramitación de expediente para la utilización temporal de parte del dominio público del cementerio municipal para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos, con fines comerciales o lucrativos, que supongan una utilización especial del dominio público local del cementerio: Por cada uso especial y por cada día en que se realice 138,11€

La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio municipal para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos, con fines comerciales o lucrativos, que supongan una utilización especial del dominio público local del cementerio: Por cada uso especial y por cada día en que se realice 245,79€

Tramitación de expediente para cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una autorización especial del dominio público local del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice 138,11€

Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una autorización especial del dominio público local del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice 245,79€

2. La cuota líquida de la tasa será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- Bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 10% sobre la tarifa correspondiente aquellos contribuyentes que, previa solicitud y justificación de la misma, reúnan la siguiente condición: que ningún miembro de la unidad familiar tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

2. En los casos de unificación de restos mortuorios dejando los titulares un nicho o columbario a disposición del Ayuntamiento, las tasas de inhumación y exhumación estarán bonificadas al 60%.

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppkolgDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppkolgDP%2B4hFpXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. En los casos de unificación de restos donde se realicen traslados dejando los titulares un nicho o columbario a disposición del Ayuntamiento, las tasas de traslados estarán bonificadas al 90%.

Artículo 8º.- Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos o cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 9º.- Gestión:

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos mediante pago electrónico en la Tesorería municipal o en régimen de autoliquidación, debiendo ser formalizada su presentación y declaración junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, el Ayuntamiento podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del servicio de cementerio municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2. El pago de estas tasas no confiere, por sí solo, derecho a la prestación de los servicios funerarios utilizados a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

3. La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppkolgDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppkolgDP%2B4hFpXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Servicios de Cementerio Municipal y posteriores modificaciones.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

La Puebla del Río a la fecha abajo indicada.

LA ALCALDESA,

Código Seguro De Verificación	Hitn5S5ppkolgDP+4hFpXg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	31/07/2026 10:20:07	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hitn5S5ppkolgDP%2B4hFpXg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

